

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423 -2025-GM-MPM.**

Iquitos, 05 JUN 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 612-2025-OAJ-MPM de fecha 04 de junio del 2025, el Oficio N° 688-2025-PPM-MPM, de fecha 04 de junio del 2025; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establecía que "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje".

Que, el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que tanto el arbitraje institucional como en el Ad Hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien éste haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista.

Que, mediante Ley N° 32069 se aprobó la LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, la misma que, conforme al literal a) de su única disposición complementaria derogatoria, a partir de entrada en vigencia de la presente Ley, se derogó la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprobó el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; la misma que, conforme al literal a) de su única disposición complementaria derogatoria, a partir de entrada en vigencia del presente Reglamento, se derogó el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Oficio N° 688-2025-PPM-MPM de fecha 04 de junio del 2025, la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, hace de conocimiento al Alcalde de ésta Comuna Edil, que se le hizo correr traslado de la solicitud de arbitraje iniciado en el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputa ARBITRE LEX, signado con expediente N° 08-2025-AL, por la empresa contratista NEGOCIOS AGRICOLAS Y FORESTALES S.A.C, quien firmó el CONTRATO N°14-2021-GM-MPM de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DEFENSA RIBEREÑA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PORVENIR Y MICAELA BASTIDAS – DISTRITO DE IQÚITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO"; asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 230.2° del artículo 230° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado', solicita la designación del árbitro por parte de ésta Entidad, la misma que debe ser aprobada por el titular o por el servidor a quien se le haya delegado dicha función, remitiendo la terna de árbitros inscritos en el Registro Nacional de Árbitros del OSCE; sugiriendo a la vez, se designe como árbitro de parte al Abog. DANIEL TRIVEÑO DAZA, en razón de que, en los procesos arbitrales donde fue designado por la Municipalidad Provincial de Maynas como árbitro, ha desempeñado su labor de manera imparcial y neutral, logrando resultados satisfactorios en defensa de ésta entidad, aplicando una solución justa y equitativa basada en la Ley y las pruebas presentadas, salvo mejor parecer

Que, si bien es cierto, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF ya fueron derogados; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el CONTRATO N°14-2021-GM-MPM : "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DEFENSA RIBEREÑA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PORVENIR Y MICAELA BASTIDAS – DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS– LORETO" fue suscrito bajo el amparo de la mencionada Ley y su reglamento; por lo que, en el presente caso, a fin de salvaguardar los intereses del estado y no dejar en indefensión, se deberá designar un árbitro(de acuerdo a la terna y recomendación presentada por la Procuradora Pública Municipal) por parte de ésta entidad de conformidad al numeral 230.2 del artículo 230° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que deberá desempeñar su labor de manera imparcial y neutral, en defensa de ésta Entidad Edil.

Subsecuentemente, debe tenerse en cuenta lo señalado en la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, que prescribe lo siguiente: "los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Que, mediante el Informe Legal N° 612-2025-OAJ-MPM de fecha 04 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente la aprobación de designación del Árbitro por parte de la entidad de acuerdo a lo solicitado por la Procuradora Pública Municipal ésta Comuna Edil, conforme a lo establecido en el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de que éste actué en defensa de la entidad edil, desempeñando sus labores de manera imparcial y neutral en el expediente N° 08-2025-AL, en la cual el demandante es la contratista NEGOCIOS AGRICOLAS Y FORESTALES S.A.C; debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal de acuerdo a lo establecido en el literal s) numeral 4° del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 9-2023-A-MPM de fecha 13 de enero del 2023, sobre delegación de facultades;

Que, mediante proveído N° 2345-2025-ALCALDIA-MPM de fecha 04 de junio del 2025, el Titular de la entidad solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutivo, conforme a las conclusiones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM de fecha 13 de enero del 2023, se delegó a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, en materia de Contrataciones con el Estado, conforme al artículo primero, numeral 4° literal s), la facultad de "aprobar de la designación del Árbitro por parte de la Entidad, tanto en el Arbitraje Institucional como en el Ad Hoc".

Que, estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que le confiere a este despacho de Gerencia Municipal por el



artículo primero, numeral 4º literal s) de la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DESIGNACIÓN del Abog. DANIEL TRIVEÑO DAZA, como árbitro de parte por la Municipalidad Provincial de Maynas, en el proceso arbitral – Arbitraje Institucional, seguido por la empresa NEGOCIOS AGRICOLAS Y FORESTALES S.A.C de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DEFENSA RIBEREÑA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PORVENIR Y MICAELA BASTIDAS – DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – LORETO", del CONTRATO N° 14-2021-GM-MPM; ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputa ARBITRE LEX, signado con expediente N° 08-2025-AL.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas y demás unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, cumpla con publicar la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia

de Luis D
Abog. Victor López Orihuela
Gerente Municipal

